



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal



Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 2 de octubre de 2017, en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES"*, publicado el 2 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 24 de noviembre de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito de misma fecha, signado por el C. Manuel Ramos Herrera, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento el procedimiento interno para la selección y elección de candidatos y candidatas a postular al cargo de Diputados o Diputadas al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
11. Que el 18 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió tres escritos de fecha 17 de diciembre del mismo año, signados por la C. Yolanda Valladares Valle, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dirigido al mismo Órgano, mediante los cuales hizo de conocimiento los procedimientos de selección de candidatos a Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
12. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2387/2017, dirigido al Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 e INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.



13. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2392/2017, dirigido al Lic. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 e INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que el 13 de enero de 2018, los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados Locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, todos por el principio de mayoría relativa del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional.
15. Que el 15 de enero de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/106/2018, turnó al Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, la solicitud de registro del Convenio de Coalición y demás documentación anexa presentada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para posteriormente, proceder a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución que corresponda.
16. Que el 16 de enero de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de la presentación del escrito y anexos de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
17. Que el 17 de enero de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CRCG/004/2018, dirigido a los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; y Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, a través del cual se realizó un requerimiento de documentación respecto de la documentación presentada para el registro del Convenio de Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.
18. Que el 17 de enero de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CRCG/005/2018, dirigido a la C. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, realizó un requerimiento de documentación respecto de la documentación presentada para el registro del Convenio de Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.
19. Que el 18 de enero de 2018, la C. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; y el C. Pedro Estrada Córdova,



Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CRCG/004/2018, a través del cual entregan un disco compacto que contiene dos archivos en formato *.doc, consistente en el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral, presentada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

20. Que el 18 de enero de 2018, la C. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CRCG/005/2018, a través del cual presentan una aclaración, y anexan copia certificada de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, y extracto del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, celebrada el once de enero de 2018.
21. Que el 19 de enero de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de las respuestas a los requerimientos realizados mediante los diversos CRCG/004/2018 y CRCG/005/2018, presentados por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
22. Que el 22 de enero de 2017, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la base III, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción III y 24 bases I, II, III, V y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 1 inciso e), 2, 5, 7 inciso d), 11, 23 numeral 1 incisos b) y f), 85 numeral 2, y 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 29, 61 fracciones I y VI, 63 fracciones I, III, XV, XVII y XVIII, 79, 81, 83, 84, 85, 98, 111 fracciones I y II, 116, 124 al 137, 141, 143, 145, 150, 151, 152, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 260, 267, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV, XXVII y XXX, 344, 345, 362, 363, 391 fracción II, 394, 395, 396, 397, 399, 402, 414, 450 y 652 de la Ley de Instituciones y**



Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI. Artículos 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en



concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que como se señaló en el punto 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal



y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos, en los términos que expresamente establece la normatividad de la materia, de conformidad con los artículos 24, base I, de la Constitución Política del Estado de Campeche ; 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 5, y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que para el registro de candidaturas a todos los cargos de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, esto es, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General durante los primeros diez días del mes de febrero del año de las elecciones. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones, debiendo expedir la constancia del registro, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Lo anterior de acuerdo a lo establecido a los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los Partidos Políticos están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidatos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.
- IX.** Que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa, dicho lo anterior las posibles modalidades de coalición son las siguientes: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y, flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral, cabe señalar que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, lo anterior de conformidad con el artículo 275, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- X.** Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la siguiente documentación: original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y



postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular, y por último la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XI.** Que a fin de constatar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; en caso de ser coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; por otra parte los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en



cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XIII.** Que cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, de igual forma cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive, asimismo las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, en los términos de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; y con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc, por último la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, por tal motivo el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, a fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente, en el caso de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno, lo anterior con fundamento en el artículo 280, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



- XVII.** Que para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, de igual forma se debe considerar en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 6, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; lo anterior de conformidad con lo establecido en artículo 280, numerales 7 y 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** Que como se expresó en el punto 9 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los artículos 6 y 7 fracción II del párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES"*, mediante el cual se integró la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará como Comisión Revisora de Convenios de Coalición cuando se presenten alguna solicitud de registro de coalición con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, extinguiéndose con el cumplimiento de su objeto.
- XIX.** Que como se mencionó en los puntos 12 y 13 de antecedentes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por instrucciones de Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó los oficios No. SECG/2387/2017 y SECG/2392/2017, dirigido a los CC. Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, y Lic. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a través de los cuales dio a conocer, entre otros, el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, signado por el Lic. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3922/2017, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual en respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que no se tiene instrucción respecto a la elaboración de lineamientos dirigidos a los organismos públicos locales electorales para la atención de las solicitudes de registro de convenios de coalición en los procesos electorales locales.
- XX.** Que en relación con el punto de 14 de los antecedentes, el 13 de enero de 2018, asistieron los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, para presentar ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la siguiente documentación:
- I. Original de la solicitud de registro del Convenio de Coalición, de fecha 13 de enero de 2018, signado por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche; constante de una foja escrita por un solo lado.



- II. Original del Convenio de Coalición, para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en veintiún distritos electorales locales uninominales y once formulas de presidentes, regidores y síndicos municipales, por el principio de Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Campeche, que celebran los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, suscrito por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional; constante de 29 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Primero.

- a) Plataforma electoral 2018-2021 de la coalición "Por Campeche al Frente", constante de 30 fojas escritas por un solo lado.

RESPECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

Anexo Segundo.

- a) Original de la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de enero de 2017, en la cual hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Anexo Tercero.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16, del primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha 12 de enero de 2018, en la cual hace constar que en la escritura pública No. 20, 434, de fecha 16 de octubre de 2017, el Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número CINCO de la Ciudad de México, hizo constar el Poder General que otorga el Doctor Ricardo Anaya Cortés, en su carácter Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, José del Carmen Gómez Quej y Rosalba Barrera Lira, en su carácter de Presidenta, Secretario General y Tesorera respectivamente del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en el Estado de Campeche; constante de 9 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Cuarto.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 13 de enero de 2018, en la cual hace constar el Acta de la Sesión Extraordinaria, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 14 de octubre de 2017, en la que aprobó el Acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y a la Presidenta de ese Organismos iniciar pláticas para concretar coaliciones con uno o algunos partidos y en su caso de ser posibles y viables la suscripción de convenios de asociación electoral, para el proceso ordinario local del año 2017-2018; constante de 3 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Quinto.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 13 de enero de 2018, del Acta de la Sesión Extraordinaria del 9 de enero de 2018, del Consejo Estatal del Partido Acción



Nacional en Campeche, en la que se hace constar que los Miembros del Consejo Estatal aprobaron el Proyecto de Plataforma Política del Partido Acción Nacional; constante de 3 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Sexto.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 13 de enero de 2018, del Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha 9 de enero de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en la que se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional aprobó se suscriba el Convenio de Coalición para el Proceso Ordinario Electoral Local 2017-2018; constante de 3 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Séptimo.

- a) Copia certificada expedida por el C. Marcelo de Jesús Torres Coutiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 13 enero de 2018, del Acuerdo CPN/SG/16/2018, intitulado "Acuerdo por el que se autoriza al Partido Acción Nacional la celebración del Convenio de Coalición con Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, juntas municipales y diputados locales, en el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche, de conformidad con los dispuesto por los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a), de los Estatutos Generales del Partidos Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias", aprobado por la Comisión Permanente Nacional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2018; constante de 14 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Octavo.

- a) Copia certificada expedida por el C. Marcelo de Jesús Torres Coutiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 17 enero de 2018, de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 11 de enero de 2018; lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 11 de enero de 2018; extracto del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 11 de enero de 2018; constante de 10 fojas escritas por un solo lado.

RESPECTO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

Anexo Noveno.

- a) Original de la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de enero de 2017, en la cual hace constar que el Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Anexo Décimo.

- a) Original de la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de diciembre de 2017, en la cual hace constar que la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", es la que se enlista a continuación: C. Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador; como integrantes los CC. Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa



Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Juan Ignacio Samperio Montaña, Martha Angélica Tacle Martínez, Christian Walton Álvarez; y la C. María Del Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Anexo Décimo Primero.

- a) Original de la certificación expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2017, del punto de Acuerdo en el que los Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2017 en la Ciudad de México, aprueban el Convenio de Coalición Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional para las elecciones de los candidatos y candidatas a Presidente de la República, a Senadores en al menos 16 Entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos 150 distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Anexo Décimo Segundo.

- a) Copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2018, a través de la cual hace constar la Convocatoria de fecha 11 de noviembre, de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, y listado de asistencia, de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el 18 de noviembre de 2017; constante de 44 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Décimo Tercero.

- a) Certificación expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual certifica el punto de acuerdo en el que los Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México, autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Anexo Décimo Cuarto.

- a) Copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2018, de la Convocatoria de fecha 28 de noviembre de 2017, y listado de asistencia, de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el 5 de diciembre de 2017; constante de 45 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Décimo Quinto.

- a) Copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2018, a través de la cual hace constar la Convocatoria de fecha 8 de enero de 2018, así como, el listado de asistencia y Acta de la Sesión conjunta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el 10 de enero de 2018, en la Ciudad de México, en la cual se aprobó, entre otros, el Convenio de Coalición Parcial con el Partido Acción Nacional, con la finalidad de postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en veintiún distritos electorales locales uninominales y once formulas de Presidentes, Regidores y Síndicos municipales, por el principio de Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas



Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche, que celebran los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; así como la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos durante el proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche; constante de 18 fojas escritas por un solo lado.

- XXI.** Que en relación con el punto de 15 de los antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/210/2015, turnó al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, la solicitud y documentación anexa del registro del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de verificar los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXII.** Que en relación con los puntos de 16, 17, 18 y 19 de los antecedentes, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, procedió a la revisión cuantitativa de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de la Ley General de Partidos Políticos; que del resultado de la verificación determinaron girar mediante oficios CRCG/004/2018 y CRCG/005/2018 diversos requerimientos de solicitud de documentación al Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, interesados en registrar el Convenio de Coalición, con la finalidad de que dentro de un plazo legal concedido subsanen la información que fue presentada para el registro de la Coalición; en respuesta a los requerimientos señalados el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano a través de la C. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, dieron cumplimiento a los requerimientos de solicitud, proporcionando el formato digital del Convenio de Coalición, así como de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, en formato digital con extensión .doc., contenidas en un disco compacto (CD), elementos necesarios para proceder al análisis cualitativo de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Cabe precisar, que la C. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, realizó la aclaración de que la fecha de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, referida en la cláusula octava del Partido Acción Nacional del Convenio de Coalición, dice "nueve de enero de dos mil dieciocho", y debe decir "once de enero de dos mil dieciocho".
- XXIII.** Que en virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en el Capítulo II, Título Noveno, de la Ley General de los Partidos Políticos, así como en los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en la reunión de trabajo señalada en el punto 20 de los Antecedentes, procedió a revisar y analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que remitió la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de la solicitud y del Convenio de la Coalición integrada por los Partidos Políticos, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Diputados Locales, integrantes de HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Campeche, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 276, numeral 1, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud fue presentada el 13 de enero de 2018, fecha en la que dio inicio el periodo de precampaña, en consecuencia ambos Partidos Políticos cumplen con el requisito de presentar la solicitud en el tiempo legalmente concedido para ello.
- XXIV.** Que una vez constatado que la solicitud del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, cumplió con el plazo legalmente establecido, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición procedió a realizar el análisis de la demás documentación requerida en el artículo 276, numeral 1, inciso a), b) y c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional



Electoral, en correlación con los artículos 89, inciso a), y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de los cuales consideró lo siguiente:

1. Que mediante el original de la solicitud de registro del Convenio de Coalición, de fecha 13 de enero de 2018, signado por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche; presentaron el Original del Convenio de Coalición, para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en veintiún distritos electorales locales uninominales y once formulas de presidentes, regidores y síndicos municipales, por el principio de Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Campeche, que celebran los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, suscrito por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional; así como, en formato digital con extensión .doc., dando cumplimiento al requisito del artículo 276, numeral 1, inciso a) y b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. Que para acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: participar en la coalición respectivamente; la plataforma electoral; y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 92 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; cada Partido Político Nacional presentó, respectivamente, lo siguiente:

RESPECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

- a. Que mediante diversas copias certificadas expedidas por el Lic. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Partido Acción Nacional, presentó, el Acta de la Sesión Extraordinaria, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 14 de octubre de 2017, signada por la Lic. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Consejo Estatal, y el C.P. José del Carmen Gómez Quej, Secretario del Consejo Estatal, en la cual el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche aprobó el Acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y a la Presidenta de ese Organismos iniciar platicas para concretar coaliciones con uno o algunos partidos y en su caso de ser posibles y viables la suscripción de convenios de asociación electoral, para el proceso ordinario local del año 2017-2018; que en dicho contexto, mediante Sesión Ordinaria de fecha 9 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional aprobó se suscriba el Convenio de Coalición para el Proceso Ordinario Electoral Local 2017-2018; por lo anterior, y conforme a sus Estatutos, en la primera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 11 de enero de 2018, los integrantes de la Comisión aprobaron la Participación del Partido Acción Nacional en Campeche en coalición electoral, para todos los cargos de Diputados Locales, integrantes de HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; de igual forma, autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, a través de su Presidenta Yolanda Guadalupe Valladares Valle, a celebrar el y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; con lo anterior, el Partido Acción Nacional hace



- constar que sesionó y validó aprobar participar en coalición (Anexos Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo).
- b. Que mediante copia certificada expedida por el Lic. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 13 de enero de 2018, del Acta de la Sesión Extraordinaria del 9 de enero de 2018, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, signada por la Lic. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Consejo Estatal, y el C.P. José del Carmen Gómez Quej, Secretario del Consejo Estatal, el Partido Acción Nacional hace constar que los Miembros del Consejo Estatal aprobaron el Proyecto de Plataforma Política del Partido Acción Nacional (Anexo Quinto).
- c. Que mediante copia certificada expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 13 enero de 2018, del Acuerdo CPN/SG/16/2018, intitulado "*Acuerdo por el que se autoriza al Partido Acción Nacional la celebración del Convenio de Coalición con Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, juntas municipales y diputados locales, en el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche, de conformidad con los dispuesto por los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a), de los Estatutos Generales del Partidos Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias*", aprobado por la Comisión Permanente Nacional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2018, en el considerando NOVENO, señaló lo siguiente: "*NOVENO: Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que "cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva". Señalando a demás, que al encontrarse ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado (Anexo Séptimo).*"

RESPECTO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

- a. Que mediante diversas certificaciones expedidas por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2017, el Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", presentó el punto de acuerdo en el que los Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2017 en la Ciudad de México, aprobaron el Convenio de Coalición Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional para las elecciones de los candidatos y candidatas a Presidente de la República, a Senadores en al menos 16 Entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos 150 distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018; que en dicho contexto la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México, autorizó a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018; que en acatamiento a lo anterior, la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en Sesión celebrada el 10 de enero de 2018, en la Ciudad de México, aprobó, entre otros, el Convenio de Coalición Parcial con el Partido Acción Nacional, con la finalidad de postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en veintiún distritos electorales locales uninominales y once formulas de Presidentes, Regidores y Síndicos municipales, por el principio de



- Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche, que celebran los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; con lo anterior, el Partido Político denominado "Movimiento Ciudadano", hace constar que sesionó y validó aprobar participar en coalición (Anexo Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto).
- b. Que mediante copia certificada expedidas por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2017, el Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", hace constar que en Sesión celebrada el 10 de enero de 2018, en la Ciudad de México, aprobó, entre otros, la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche; con lo anterior, el Partido Político denominado "Movimiento Ciudadano", hace constar que sesionó y validó aprobar la plataforma electoral (Anexo Décimo Quinto).
 - c. Que en el acta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de la Sesión celebrada el 10 de enero de 2018, en la Ciudad de México, aprobaron celebrar el Convenio de Coalición Electoral Parcial con el Partido Acción Nacional, con la finalidad de postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en veintiún distritos electorales locales uninominales y once formulas de Presidentes, Regidores y Síndicos municipales, por el principio de Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche, facultando al licenciando Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Campeche (Anexo Décimo Quinto).
3. Que para acreditar el requisito del artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en representación de los Partidos Políticos solicitantes del registro de la Coalición conformada por el Partido Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano, presentaron además la Plataforma Electoral de la Coalición y Programa de Gobierno, impreso y en formato digital con extensión *.doc, misma que se compone de los siguientes títulos: Introducción: El cambio inteligente que Campeche requiere; la Transformación del actual régimen político y el impulso a la democracia ciudadana; El combate total y frontal a la corrupción y a la impunidad; La pacificación del Estado, con seguridad, respeto a los derechos humanos y justicia para todas las personas; La necesidad de un desarrollo económico con crecimiento, inclusión social y sostenibilidad; y El Fortalecimiento de la posición Campechana en el plano nacional e internacional (Anexo Primero).

Con lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición consideró y declaró que el contenido de la documentación citada, por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano, solicitantes del registro de la Coalición, satisface lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, incisos a), b), c) y d), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, inciso a), y 92, de la Ley General de Partidos Políticos.

- XXV.** Que concluido el análisis de la documentación requerida en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Revisora de Convenios de



Coalición, continuó revisando si la documentación presentada para acreditar el cumplimiento del artículo 276, numeral 1, inciso c), del referido Reglamento, fue presentada por los solicitantes del registro de la Coalición en original o copia certificada, y si fue acreditada con el Acta de la Sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al Organismo Público Local, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 276, numeral 2, incisos a), b) y c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que Comisión Revisora de Convenios de Coalición procedió a lo siguiente:

1. Que a fin acreditar que los órganos de dirección nacional y estatal del Partido Acción Nacional, que cuentan con las facultades estatutarias aprobaron que el Partido Acción Nacional contienda en coalición, dicho Instituto Político, presentó los siguientes documentos: Copia certificada expedida por el Lic. Paulo Enrique Hau Dzúl, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 13 de enero de 2018, del Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha 9 de enero de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en la que se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional aprobó se suscriba el Convenio de Coalición para el Proceso Ordinario Electoral Local 2017-2018; misma que en su contenido reproduce la convocatoria de fecha 8 de enero de 2018, y el orden del día de la Sesión Ordinaria, de fecha 9 de enero de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, signadas por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y el Lic. Paulo Enrique Hau Dzúl, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (Anexo sexto).
2. Que a fin de acreditar que el Partido Acción Nacional, convocó a la instancia competente del partido político para decidir participar en una coalición, presentó la siguiente documentación: así como Copia certificada expedida por el C. Marcelo de Jesús Torres Coutiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 17 enero de 2018, de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 11 de enero de 2018; lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 11 de enero de 2018; extracto del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 11 de enero de 2018, en la que consta que los integrantes de la Comisión aprobaron la Participación del Partido Acción Nacional en Campeche en coalición electoral, para todos los cargos de Diputados Locales, integrantes de HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; de igual forma, autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, a través de su Presidenta Yolanda Guadalupe Valladares Valle, a celebrar el y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente (Anexo octavo)

Cabe reiterar que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en su artículo 64, inciso i), dispone que son funciones del Consejo Estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales; en dicho contexto, en términos del



artículo 38, fracción III, de los referidos Estatutos, la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional tiene la facultad de autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

3. Que a fin acreditar que los órganos de dirección nacional y estatal del Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, que cuentan con las facultades estatutarias aprobaron que dicho Partido contienda en coalición, dicho Instituto Político, presentó los siguientes documentos: copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2017, del punto de acuerdo en el que los Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2017 en la Ciudad de México, aprobaron el Convenio de Coalición Parcial con el Partido Político Acción Nacional para las elecciones de los candidatos y candidatas a Presidente de la República, a Senadores en al menos 16 Entidades Federativas, y de Diputados Federales en al menos 150 distritos electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018; copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2017, de la Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Nacional, celebrada el 18 de noviembre de 2017, así como del registro de asistencia a dicha sesión (Anexos décimo y décimo primero).
4. Que a fin de acreditar que el Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano” convocó a la instancia competente del partido político para decidir participar en una coalición, presentó la siguiente documentación: certificación expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2017, del punto de Acuerdo aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México, en el cual autorizó a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018; copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2017, de la Convocatoria a la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de diciembre de 2017, así como del registro de asistencia a dicha sesión; copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 11 de enero de 2017, de la Convocatoria a la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el 10 de enero de 2018, en la Ciudad de México, misma que contiene el orden del día de la referida sesión, así como el Acta de la Sesión conjunta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el 10 de enero de 2018, en la Ciudad de México, en la cual se hace constar que se aprobó el Convenio de Coalición Parcial con el Partido Acción Nacional, con la finalidad de postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en veintidós distritos electorales locales uninominales y once formulas de Presidentes, Regidores y Síndicos municipales, por el principio de Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche, que celebran los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; con lo anterior, el Partido Político denominado “Movimiento Ciudadano” (Anexos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto).

Cabe reiterar que los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en sus artículos 18, numeral 7; y 20, numeral 4, establecen que corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir



alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Es importante señalar, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, numeral 5, del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, la persona titular de la Secretaría de Acuerdos tendrá las funciones de certificar las actas y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional.

5. Que de conformidad con el artículo 276, numeral 2, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano, solicitantes del registro de la Coalición, presentaron como información y elementos de convicción adicionales los siguientes:
 - a. Copia certificada expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16, del primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha 12 de enero de 2018, en la cual hace constar que en la escritura pública No. 20, 434, de fecha 16 de octubre de 2017, el Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número CINCO de la Ciudad de México, hizo constar el Poder General que otorga el Doctor Ricardo Anaya Cortés, en su carácter Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, José del Carmen Gómez Quej y Rosalba Barrera Lira, en su carácter de Presidenta, Secretario General y Tesorera respectivamente del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en el Estado de Campeche.
 - b. Copia certificada expedida por el C. Marcelo de Jesús Torres Coutiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 13 enero de 2018, del Acuerdo CPN/SG/16/2018, intitulado “Acuerdo por el que se autoriza al Partido Acción Nacional la celebración del Convenio de Coalición con Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, juntas municipales y diputados locales, en el Proceso Electoral Local en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a), de los Estatutos Generales del Partidos Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias”, aprobado por la Comisión Permanente Nacional en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2018.
 - c. Original de la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de enero de 2017, en la cual hace constar que el Partido Político Nacional denominado “Movimiento Ciudadano”, se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
 - d. Original de la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de diciembre de 2017, en la cual hace constar que la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, es la que se enlista a continuación: C. Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador; como integrantes los CC. Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Juan Ignacio Samperio Montaña, Martha Angélica Tacle Martínez, Christian Walton Álvarez; y la C. María Del Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos.

Con lo anterior, la Comisión Revisora de Convenio de Coalición consideró y declaró que el contenido de la documentación citada, por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano, solicitantes del registro de la Coalición, satisface lo dispuesto por el artículo 276, numeral 2, incisos a), b) y c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 89, inciso a), b) y c), y 92, de la Ley General de Partidos Políticos.



XXVI. Que continuando con el análisis, en relación con la consideración XI, del presente documento de conformidad con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición procedió a revisar que el Convenio de Coalición presentado por los Partido Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
- Que en la Cláusula Primera del Convenio, declaran que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición son Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; que por lo que hace al acto el Partido Acción Nacional se representa por la ciudadana Yolanda Guadalupe Valladares Valle, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche; y por lo que hace al Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", se representa por el ciudadano Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, y de los integrantes de la misma.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- Que en la sección Segunda del apartado de las Declaraciones Comunes del Convenio de Coalición, las partes declaran mutuamente que suscriben el Convenio de Coalición Electoral Parcial; en la Cláusula Segunda, declaran que el Convenio tiene por objeto formar una coalición electoral denominada "Por Campeche al Frente", para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y postular veintiún fórmulas de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos electorales uninominales, once Ayuntamientos y seis Juntas Municipales, todos por el principio de Mayoría Relativa, en la elección a celebrarse el primero de julio del año 2018.
 - Que en la cláusula Cuarta del Convenio, las partes acuerdan que de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, a las candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, será conforme a lo siguiente:

Para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS
I	PAN	PAN	PAN
II	PAN	PAN	PAN
III	PAN	PAN	PAN
IV	PAN	PAN	PAN
V	PAN	PAN	PAN
VI	PAN	PAN	PAN
VII	PAN	PAN	PAN
VIII	PAN	PAN	PAN
IX	PAN	PAN	PAN
X	PAN	PAN	PAN
XI	PAN	PAN	PAN
XII	PAN	PAN	PAN
XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XIV	PAN	PAN	PAN
XV	PAN	PAN	PAN
XVI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVIII	PAN	PAN	PAN
XIX	PAN	PAN	PAN
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

De la distribución de los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche, contenido en el cuadro anterior, se puede observar que es voluntad de los Partidos integrantes de la Coalición contender en la totalidad de los veintiún distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición advierte que la modalidad aplicable para esta coalición, debe ser coalición total toda vez que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 275, numeral 2, inciso a), y 3, tomando en consideración el artículo 280, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Municipio de Calakmul

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	PAN	PAN
Regidor 5	PAN	PAN
Síndico 1	PAN	PAN

Municipio de Calkiní

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 5	PAN	PAN
Síndico 1	PAN	PAN



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Municipio de Campeche

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	PAN	PAN
Regidor 5	PAN	PAN
Regidor 6	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 7	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Síndico 1	PAN	PAN
Síndico 2	PAN	PAN

Municipio de Candelaria

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	PAN	PAN
Regidor 5	PAN	PAN
Síndico 1	PAN	PAN



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Municipio de Carmen

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	PAN	PAN
Regidor 5	PAN	PAN
Regidor 6	PAN	PAN
Regidor 7	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Síndico 1	PAN	PAN
Síndico 2	PAN	PAN

Municipio de Champotón

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Síndico 1	PAN	PAN



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Municipio de Escárcega

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	PAN	PAN
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Síndico 1	PAN	PAN

Municipio de Hecelchakán

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	PAN	PAN
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Síndico 1	PAN	PAN



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Municipio de Hopelchén

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Síndico 1	PAN	PAN

Municipio de Palizada

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Regidor 5	PAN	PAN
Síndico 1	PAN	PAN



Municipio de Tenabo

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Presidente	PAN	PAN
Regidor 1	PAN	PAN
Regidor 2	PAN	PAN
Regidor 3	PAN	PAN
Regidor 4	PAN	PAN
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Síndico 1	PAN	PAN

De la distribución de los once Municipios del Estado de Campeche, contenido en los cuadros anteriores, se puede observar que es voluntad de los Partidos integrantes de la Coalición contender en la totalidad de los once Municipios del Estado de Campeche, con once formulas de Presidentes, Regidores y Síndico Municipales por Mayoría Relativa; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición advierte que la modalidad aplicable para esta coalición, debe ser coalición total, toda vez que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 275, numerales 2, inciso a), y 3, tomando en consideración el artículo 280, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Para la elección de integrantes de Juntas Municipales

Que en la Cláusula Cuarta del Convenio, las partes acuerdan que corresponderá al Partido Acción Nacional la integración y postulación de las planillas de candidatos a integrantes las seis Juntas Municipales de Becál, Dzibalché, Nunkiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto. El Partido Movimiento Ciudadano podrá participar en la integración de las planillas de candidatos en de las Juntas Municipales ubicadas dentro de una demarcación territorial en la que encabece la planilla de Ayuntamiento.

Toda vez que el Estado de Campeche cuenta con veinticuatro Juntas Municipales, y es voluntad de los Partidos integrantes de la Coalición contender para la postulación de las planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por Mayoría Relativa; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición advierte que la modalidad aplicable para esta coalición, debe ser coalición flexible, toda vez que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 275, numerales 2, inciso c), y 3, tomando en consideración el artículo 280, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:



c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*

- Que en la Cláusula Tercera del Convenio, las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollaran cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula cuarta, serán las prevista en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes: por el Partido Acción Nacional, se aplicarán el método de selección de candidatos por designación conforme a los establecido en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; por Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de Movimiento Ciudadano, se harán por Asamblea Electoral Nacional.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*

- Que en la Cláusula Décima del Convenio, las partes acuerdan, que en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el Convenio de Coalición, adoptarán y promoverán la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Además refiere la obligación de la candidata o candidato de la Coalición a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada; misma que fue presentada por los integrantes de la Coalición con la solicitud de registro del Convenio signada por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, en representación de los Partidos Políticos Nacionales solicitantes del registro de la Coalición conformada por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso e), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*

- Que en la cláusula Cuarta del Convenio, las partes acuerdan que para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintinueve distritos electorales uninominales de Campeche será conforme a lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS
I	PAN	PAN	PAN
II	PAN	PAN	PAN
III	PAN	PAN	PAN
IV	PAN	PAN	PAN
V	PAN	PAN	PAN
VI	PAN	PAN	PAN
VII	PAN	PAN	PAN
VIII	PAN	PAN	PAN
IX	PAN	PAN	PAN
X	PAN	PAN	PAN
XI	PAN	PAN	PAN
XII	PAN	PAN	PAN
XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XIV	PAN	PAN	PAN
XV	PAN	PAN	PAN
XVI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVIII	PAN	PAN	PAN
XIX	PAN	PAN	PAN
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso f), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- Que en la cláusula Octava del Convenio, establece que la representación legal de la coalición para el caso de las interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y, a los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.*
- Que en la Cláusula Décima Segunda del Convenio, las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso h), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, infine del numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.*
- Que en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:
 - A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Para las campañas para los cargos de elección que motivan este convenio: El monto será el equivalente hasta al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Acción Nacional.
 - B) APORTACIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Para las campañas para los cargos de elección que motivan este convenio: El monto será el equivalente hasta al 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que



reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Movimiento Ciudadano.

- Que en la Cláusula Décima Quinta del Convenio, las partes acuerdan que el órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", y contará con las facultades necesarias presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso i), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que en la Cláusula Décima Tercera del Convenio, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Por Campeche al Frente".

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso j), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

- Que en la Cláusula Décima Tercera del Convenio, las partes acuerdan que Para efectos de la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales Estatales que se trate, en términos de lo dispuesto por el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso k), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numerales 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que en la Cláusula Décima Tercera del Convenio, las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.



Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso l), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- Que en la Cláusula Décima Tercera del Convenio, las partes acuerdan que de conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera: a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria; y b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, infine del numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.*
- Que en la Cláusula Décima Quinta del Convenio, las partes acuerdan que el órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", y estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal. Que dicho Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso n), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, infine del numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*
- Que en la Cláusula Décima Quinta del Convenio, las partes acuerdan que cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Con lo anterior, la Comisión Revisora de Convenio de Coalición consideró y declaró que el contenido del Convenio de Coalición que los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron para el registro de la Coalición denominada "Por Campeche al



Frente", satisface lo dispuesto por el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos.

- XXVII.** Que en relación con lo anterior, y los puntos 21 y 22 de los Antecedentes, en atención a lo dispuesto por los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resolver sobre las solicitudes de registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación; por lo anterior la Comisión Revisora de Convenios de Coalición después de concluir el análisis del Convenio de Coalición cuyo registro solicitaron los Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de HH. Ayuntamientos, y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en reunión de trabajo dictaminó que el Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y 145, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición resolvió someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considere procedente el registro de la Coalición integrada los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional, y Movimiento Ciudadano denominada "Por Campeche al Frente".
- XXVIII.** Que toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe vigilar que la coalición observe el cumplimiento a los principios de paridad; las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aún cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, de conformidad con los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para robustecer lo anterior, se refieren los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los rubros y contenido siguientes: Jurisprudencia 16/2012 "CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO"; Jurisprudencia 3/2015,"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS"; Jurisprudencia 6/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES"; Jurisprudencia 7/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"; y Jurisprudencia 11/2015 "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES".
- XXIX.** Que el Convenio de Coalición, de ser procedente, será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como registrado en el libro respectivo, en concordancia con el artículo 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 151, y 278, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXX.** Que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, de la Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone las bases constitucionales de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, y reconocen como principios rectores en la materia electoral, entre otros, el de certeza y equidad. Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jurisprudencia P./J.144/2005), ha reiterado que la intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene dicha disposición constitucional.



XXXI. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y del 124 al 152, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar el Dictamen y Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distrito 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 11 Municipios con los que cuenta el Estado de Campeche (Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda de manera flexible para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 6 de las 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Becál, Dzibalché, Nunkiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano denominada "Por Campeche al Frente", invariablemente, deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del



Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen y Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de Diputados



Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distrito 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 11 Municipios con los que cuenta el Estado de Campeche (Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda de manera flexible para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 6 de las 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Becál, Dzibalché, Nunikiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano denominada "Por Campeche al Frente", invariablemente, deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XIV, XVII, y XXVIII del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los



efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXIX y XXXI del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la Consideración XXXI del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la Consideración XXXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la consideración XXXI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2018.